



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 21, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS APLICABLES, ANALICEN Y DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LES HAN SIDO TURNADAS EN MATERIA DE REGULACIÓN Y DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA**, lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la eutanasia es definida como la intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura.¹

Por su parte, la Asociación Médica Mundial la define como la realización de forma intencional y con conocimiento de un acto con la clara intención de poner término a la vida de otra persona, siempre y cuando esta sea competente, se encuentre informada del estado incurable de su enfermedad y haya pedido voluntariamente terminar con su vida.²

¹ Fuente consultada: <https://dle.rae.es/eutanasia>

² Fuente consultada: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2444-054X2020000400519



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Si bien su definición puede variar entre organismos e instituciones, la eutanasia puede entenderse, en términos generales, como el procedimiento mediante el cual un profesional de la salud provoca deliberadamente la muerte de una persona, a petición expresa, libre, informada e inequívoca de esta, con el propósito de poner fin al sufrimiento derivado de una enfermedad grave e incurable.

SEGUNDO. En el ámbito internacional, la regulación de la eutanasia y el suicidio asistido ha evolucionado de manera diversa, consolidándose en algunos países como una práctica legal bajo estrictos marcos normativos. Países Bajos,³ Bélgica⁴ y España⁵ permiten la eutanasia mediante legislaciones de aplicación nacional. Por su parte, Canadá adoptó un marco federal que permite tanto la administración directa por personal médico como la prescripción de sustancias para que el paciente las ingiera, cuya aplicación corresponde a las provincias y territorios.⁶

TERCERO. La eutanasia se distingue claramente de otros procedimientos orientados a garantizar una muerte digna. Mientras aquella consiste en provocar deliberadamente la muerte de una persona para poner fin al sufrimiento ocasionado por una enfermedad grave, la voluntad anticipada u ortotanasia, regulada en ciertas entidades federativas, incluida la Ciudad de México, permite rechazar o suspender tratamientos que prolonguen artificialmente la vida, salvaguardando la autonomía y dignidad del paciente.

CUARTO. La relevancia de esta materia también se ha reflejado en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, lo que evidencia su vigencia dentro de la agenda pública nacional. De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa y la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, durante la LXVI Legislatura se han identificado al menos siete iniciativas relacionadas con la regulación, despenalización o reconocimiento de la eutanasia, muerte digna o muerte asistida.

Actualmente, diversas iniciativas en la materia se encuentran turnadas a comisiones competentes de la Cámara de Diputados, incluidas las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, por lo que resulta pertinente impulsar su análisis y dictaminación conforme a los procedimientos parlamentarios aplicables.

³ Fuente consultada: <https://www.government.nl/themes/family-health-and-care/euthanasia/is-euthanasia-allowed>

⁴ Fuente consultada: <https://consultativebodies.health.belgium.be/en/advisory-and-consultative-bodies/federal-commission-control-and-evaluation-euthanasia>

⁵ Fuente consultada: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-4628>

⁶ Fuente consultada: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/health-services-benefits/medical-assistance-dying.html>



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El debate sobre la eutanasia no es exclusivo de las últimas décadas, pues cuenta con antecedentes desde la Antigüedad. Por ejemplo, en la Grecia clásica coexistieron posturas contrapuestas, pues el Juramento hipocrático prohibía al médico proporcionar sustancias mortales, aun cuando le fueran solicitadas, consolidando el deber de preservar la vida del paciente.

En contraste, algunas ideas atribuidas a Sócrates y Platón reflejan cierta aceptación del suicidio ante enfermedades dolorosas o incurables; incluso, en *La República*, Platón cuestionó la prolongación innecesaria de la agonía.

En Roma, llegó a considerarse justificable en supuestos de dolor insoportable o enfermedad grave. Por ejemplo, Cicerón consideraba que la eutanasia tenía un sentido de honor y de nobleza. Aunque estas prácticas no corresponden exactamente al concepto moderno de eutanasia, constituyen antecedentes del debate entre la preservación de la vida, la autonomía personal y el alivio del sufrimiento.

Actualmente, el debate mundial sobre la despenalización y regulación de la eutanasia mantiene especial relevancia por sus implicaciones clínicas, jurídicas, políticas, religiosas y éticas.

Quienes respaldan esta práctica sostienen que su regulación permitiría garantizar la autonomía y autodeterminación de las personas, así como evitar sufrimientos innecesarios. En contraste, las posturas adversas se fundamentan en la protección constitucional de la vida y la salud, además de advertir posibles implicaciones éticas y profesionales en la relación entre el paciente y el personal médico.⁷

En particular, las principales doctrinas del cristianismo, el judaísmo y el islam rechazan esta práctica debido al carácter sagrado que atribuyen a la vida humana. Asimismo, retomando lo expuesto por la tradición hipocrática, la medicina tiene como propósitos preservar la vida y aliviar el sufrimiento del paciente, sin provocar deliberadamente su muerte.⁸

⁷ Fuente consultada: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC6243437/>

⁸ Fuente consultada: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18189/18466>



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

No obstante, la regulación y despenalización de la eutanasia han registrado avances significativos a nivel mundial. Además de los países mencionados en el antecedente SEGUNDO, Nueva Zelanda y Luxemburgo permiten esta práctica mediante legislaciones nacionales específicas.

En América Latina, Colombia constituye un referente cercano en la materia, al haber desarrollado la regulación de la eutanasia a partir de decisiones de su Corte Constitucional y de disposiciones administrativas emitidas por el Ministerio de Salud desde 2015; asimismo, es reconocida como el primer país de Latinoamérica en despenalizar y permitir esta práctica.

Más recientemente, Uruguay aprobó en 2025 la Ley número 20,431, denominada *Ley de Muerte Digna*, y expidió su reglamento en 2026. Este caso evidencia la vigencia del debate y demuestra que continúan desarrollándose nuevos marcos normativos sobre la materia en la región.

En México, dentro del régimen de cuidados paliativos para personas enfermas en situación terminal, el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud prohíbe expresamente la práctica de la eutanasia, entendida también como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido al amparo de dicho ordenamiento. En concordancia, el artículo 312 del Código Penal Federal sanciona con uno a cinco años de prisión a quien auxilie o induzca a otra persona a suicidarse. Si el auxilio llega al grado de que el propio responsable ejecute la muerte, la pena será de cuatro a doce años de prisión.

En el mismo sentido, el Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, contempla en su artículo 127 un supuesto relacionado con la privación de la vida a petición expresa de la víctima, comúnmente asociado con la eutanasia activa. Dicho precepto establece que “al que prive de la vida a otro, por la petición expresa, libre, reiterada, seria e inequívoca de este, siempre que medien razones humanitarias y la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá prisión de dos a cinco años”.

Al encontrarse la prohibición de la eutanasia prevista en la Ley General de Salud y vinculada con las disposiciones del Código Penal Federal y de las entidades federativas, cualquier modificación en la materia requiere una respuesta legislativa de alcance nacional que garantice certeza jurídica, establezca parámetros mínimos y oriente la actuación normativa de las entidades federativas.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

La dictaminación de las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión permitiría valorar integralmente sus implicaciones médicas, jurídicas, éticas y sociales, así como las salvaguardas necesarias para proteger la autonomía, la dignidad, la vida y la salud de las personas. Además, abriría la discusión institucional correspondiente, sin prejuzgar sobre el sentido en que deban resolverse las propuestas.

En particular, las iniciativas referidas en el antecedente CUARTO coinciden, en términos generales, en reconocer y regular el derecho a la eutanasia; sin embargo, presentan diferencias relevantes respecto de su alcance, procedimientos y supuestos de aplicación. En orden cronológico y de manera enunciativa, destacan las siguientes:

- **Iniciativa del 29 de octubre de 2025.** Suscrita por diputadas y diputados de Morena y Movimiento Ciudadano, la cual incorpora, entre sus supuestos de procedencia, determinadas enfermedades mentales crónicas, bajo supuestos específicos.
- **Iniciativa del 10 de diciembre de 2025.** Suscrita por la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, que propone reconocer y despenalizar la eutanasia en lo general.⁹
- **Iniciativa del 10 de diciembre de 2025.** Suscrita por la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, que emplea el concepto general de muerte asistida y reconoce como modalidades la eutanasia y el suicidio asistido.¹⁰
- **Iniciativa del 29 de abril de 2026.** Suscrita por la diputada Estela Carina Piceno Navarro, junto con legisladoras y legisladores de diversos grupos parlamentarios, plantea incorporar a la Ley General de Salud un título específico en materia de eutanasia, así como atribuir a la Secretaría de Salud diversas obligaciones, entre ellas la capacitación del personal médico.

Las iniciativas descritas evidencian que la regulación de la eutanasia forma parte de la agenda legislativa nacional y requiere una discusión institucional que considere integralmente sus implicaciones médicas, jurídicas, éticas y sociales.

⁹ Fuente consultada:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/12/asun_4999536_20251210_1758911584.pdf

¹⁰ Fuente consultada:

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/12/asun_4999429_20251210_1757694312.pdf



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

Por ello, el presente exhorto dirigido a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tiene como principal fin que se estudien y dictaminen las iniciativas que les han sido turnadas en la materia, a fin de permitir que el Pleno delibere y adopte una determinación sustentada en un análisis técnico y especializado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los puntos de acuerdo son exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, los cuales deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias o entidades correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo en casos de urgencia, en los que deberá resolverse de manera inmediata.

SEGUNDO. Que el artículo 5, fracciones I y XX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que son derechos de las diputadas y los diputados presentar proposiciones con punto de acuerdo; conforme a los artículos 99, fracción II, y 100, los puntos de acuerdo representan la posición del Congreso en relación con algún asunto específico de interés local o nacional, o sus relaciones con otros poderes de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece (artículo 1º).
- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (artículo 50).
- El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general de la República (artículo 73, fracción XVI).



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

CUARTO. Que conforme a lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (artículo 11, numeral 1).

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"ARTÍCULO 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXVI. ...

XVII. Justicia;

XVIII. a XL. ...

XLI. Salud;

XLII. a XLVIII. ...

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto, y 93, párrafo primero, de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal."

SEXTO. Que el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone:

"Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. ...

II. Iniciativas de ley o de decreto;

...

Artículo 157.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

1. Las comisiones tendrán, en su caso, las siguientes tareas:

I. De dictamen legislativo;

... ”

SÉPTIMO. Que la discusión en torno a la regulación y despenalización de la eutanasia trasciende el ámbito médico y bioético, constituyéndose como una exigencia social innegable y fuertemente respaldada por la opinión pública en nuestro país. En este sentido, es obligación y vocación de los órganos de representación legislativa actuar en congruencia con la realidad, el desarrollo de los derechos humanos y las necesidades expresas de la ciudadanía.

Al respecto, resulta importante observar los hallazgos de la Segunda Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad, presentada en 2023 por la asociación civil Por el Derecho a Morir con Dignidad (DMD) con la colaboración y aval de especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Este estudio demoscópico evidencia un sólido consenso social al señalar que, a escala nacional, siete de cada diez personas están a favor de la eutanasia o muerte asistida médicamente en caso de pacientes que se encuentran en fase terminal de su enfermedad.

Asimismo, el instrumento estadístico revela que más de la mitad de la población en México (55 por ciento) elegiría y preferiría que fuese un médico quien le aplicara o suministrase directamente una dosis letal de medicamentos para adelantar su muerte, si padecieran una enfermedad terminal que comprometiera gravemente su calidad de vida. Cabe destacar que el nivel de aprobación hacia estas medidas se incrementa a ocho de cada diez personas para el caso específico de la Ciudad de México y la región Centro del país.

Estos datos estadísticos reflejan una madurez y una clara evolución en el pensamiento de la sociedad mexicana, la cual reconoce y demanda el derecho a la libre determinación, a la autonomía personal y a evitar el sufrimiento extremo frente a diagnósticos incurables. Omitir el análisis de esta realidad representa dar la espalda a la voluntad popular; por lo tanto, resulta inaplazable que se atienda esta demanda ciudadana, avanzando en el análisis y dictaminación de las iniciativas pendientes en la materia para establecer un marco legal que garantice, de manera compasiva y segura, el derecho fundamental a una muerte digna.

OCTAVO. Que en virtud de la diversidad de las iniciativas presentadas y de que estas permanecen pendientes de dictaminación, resulta necesario que las Comisiones Unidas



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

de Salud y de Justicia de la Cámara de Diputados realicen un análisis integral y emitan los dictámenes correspondientes, a fin de dar continuidad al procedimiento legislativo y permitir que el Pleno adopte una determinación informada, sin que el presente exhorto prejuzgue sobre el sentido de las resoluciones que, en su caso, se adopten.

El análisis legislativo de esta materia exige valorar, entre otros aspectos, el consentimiento libre, informado e inequívoco de la persona solicitante; la intervención de profesionales de la salud; la existencia de diagnósticos médicos; las salvaguardas frente a posibles abusos; la objeción de conciencia; los cuidados paliativos; y los mecanismos de supervisión institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto al Pleno de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS APLICABLES, ANALICEN Y DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LES HAN SIDO TURNADAS EN MATERIA DE REGULACIÓN Y DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE

Pablo Trejo Pérez

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

Certificado de firma		17/08/2026 12:04
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6A834C805764FB788348B0C3	Nombre: Pablo Trejo Pérez	
Nombre y extensión: PPA-EUTANASIA-19AGO2026.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.146.15	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8fc2a28f64cd68a3274708e4f71120d6a559bf47b278009e07163c2213dc55c1	17/08/2026 12:01	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
dbe93ecdb1be68ecd5917b16f9908b7f9cf95dc753470edce4badc96c09dbab8		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
17/08/2026 18:04:27 UTC (17/08/2026 12:04:27 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
71e1ab27-db8a-4fac-8d7d-29b3ff636f6a.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
dbe93ecdb1be68ecd5917b16f9908b7f9cf95dc753470edce4badc96c09dbab8	

Firmantes		
Firmante 1. Pablo Trejo Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A834D23F994F846BC1A4C78	Enviado: 17/08/2026
Derecho	IP: 189.146.146.15	12:03:18
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 17/08/2026
Correo: pablo.trejo@congresocdmx.gob.mx		12:04:10
Teléfono:		Visto: 17/08/2026 12:04:19
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		17/08/2026 12:04:20.836
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		17/08/2026 12:04:20.837

Firma con texto

Pablo Trejo Pérez

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

